

RESOLUCION CONJUNTA No. 1- 2005
MINCEX-SIME

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 4994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 11 de diciembre del 2003, proponer la política en materia de ascensores, escaleras mecánicas y andenes móviles.

POR CUANTO: Debe garantizarse que las importaciones de estos equipos que se ejecuten en el territorio nacional, no comprometan la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente, así como otros aspectos de la sociedad en su conjunto y para ello dichas operaciones deberán cumplir determinados requisitos técnicos esenciales que garanticen, con un grado de fiabilidad adecuado, esta seguridad.

POR CUANTO: Resulta necesario que los parámetros técnicos que deben cumplir los ascensores, escaleras mecánicas y andenes móviles, sean evaluados por el Grupo Nacional de Ascensores, previo a su importación.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdos del Consejo de Estado de fecha 12 de enero y 17 de mayo del 2000 los que Resuelven, fueron designados Ministros de la Industria Sidero-Mecánica y del Comercio Exterior, respectivamente.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos han sido conferidas,

RESOLVEMOS:

PRIMERO: Se importarán los equipos descritos en el Anexo a la presente Resolución, cuya evaluación técnica haya sido calificada de satisfactoria, según los procedimientos establecidos en la Resolución N° 137 de fecha, 13 de octubre del 2004 "Reglamento para Ascensores, Escaleras Mecánicas y Andenes Móviles", dictada por el Ministro de la Industria Sidero-Mecánica.

SEGUNDO. : La importación de los equipos que clasifican por las subpartidas descritas en el Anexo destinados a nuevos Proyectos, incluyendo las remodelaciones y modernizaciones, requerirán **la Aprobación del Proyecto por el Órgano de Registro del Grupo Nacional de Ascensores, adscrito al Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica,** lo que se acreditará ante las autoridades aduanales mediante documento otorgado por este Órgano.

TERCERO: Las entidades cubanas autorizadas a importar las mercancías relacionadas en el Anexo a la presente, interesarán **la Aprobación del Proyecto** a que se contrae el Resuelvo anterior antes de la contratación de los equipos que se pretenden importar; mediante Solicitud escrita dirigida al **Órgano de Registro del Grupo Nacional de Ascensores del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica,** debiéndose consignar en dicha solicitud los datos que figuran en los procedimientos al respecto establecidos en las Resoluciones N° 137 y 138 de fecha 13 de octubre del 2004; y 153 de fecha 4 de noviembre del 2004 del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica. El Órgano de Registro responderá a las solicitudes que se le presenten en un plazo no mayor de 15 días naturales.

CUARTO: **El Órgano de Registro adscrito al Grupo Nacional de Ascensores del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica,** podrá realizar inspecciones técnicas a las mercancías importadas que son reguladas por la presente Resolución a fin de verificar la autenticidad de los requisitos técnicos, estipulados en la Resolución N° 137 de fecha, 13 de octubre del 2004 “Reglamento para Ascensores, Escaleras Mecánicas y Andenes Móviles”, dictada por el Ministro de la Industria Sidero-Mecánica.

COMUNÍQUESE la presente Resolución a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado; al Presidente del Banco Central de Cuba; al Jefe de la Aduana General de la República, a los Viceministros de los Ministerios de la Industria Sidero-Mecánica y del Comercio Exterior, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los miembros del Órgano de Registro adscrito al Grupo Nacional de Ascensores y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda y archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Comercio Exterior.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de sept.de dos mil cinco.

Fernando Acosta Santana
Ministro
Ministerio de la Industria
Sidero-Mecánica

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro
Ministerio del Comercio Exterior

ANEXO a la Resolución Conjunta No. 1-2005

SIME -MINCEX

Equipos Completos y Suministros para Remodelaciones o Modernizaciones

No.	Producto	Subpartida arancelaria
1	Ascensores y Montacargas	84281000
2	Escaleras Mecánicas y Andenes Móviles	84284000